



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA ADOPCION Y EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN
LA LEGISLACION ECUATORIANA**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales del Ecuador.

Autor(a)

Tatiana Carolina Flores Abarca

Tutor(a)

Dr. GALARRAGA CARVAJAL MARCELO GEOVANY

QUITO – ECUADOR

2021

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Tatiana Carolina Flores Abarca declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre "La adopción y el principio del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana", como requisito para optar al grado de Aboga de los tribunales del ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de septiembre de 2021, firmo conforme:

Autor: Tatiana Carolina Flores Abarca
Firma: *Tatiana Flores*.....
Número de Cédula: 1750095216
Dirección: Provincia, ciudad, Parroquia, Barrio.
Correo Electrónico: tatyflores45@hotmail.com
Teléfono: 0968268442

APROBACIÓN DEL TUTOR

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación "**La adopción y el principio del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana**" presentado por Tatiana Carolina Flores Abarca para optar por el Título Abogada de los tribunales del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito , 08 de Septiembre del 2021



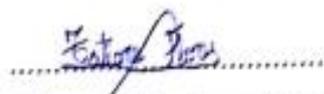
Dr. Marcelo Geovanny Galarraga

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Aboga de los tribunales del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 08 de Septiembre 2021



Tatiana Carolina Flores Abarca
175009521-6

APROBACIÓN TRIBUNAL



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

INFORME TRIBUNAL EVALUADOR

| |
|------------------------------------|
| FECHA: Quito, de 7 octubre de 2021 |
| CARRERA DE PREGRADO-ABOGADO |
| MODALIDAD-PRESENCIAL |

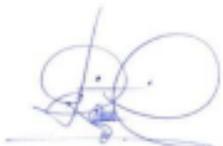
ESTUDIANTE:

FLORES ABARCA TATIANA CAROLINA

TEMA:

“LA ADOPCIÓN Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

Una vez revisado el trabajo de titulación, encontramos que se enmarca dentro de los requerimientos establecidos en el reglamento respectivo, cumpliendo con los parámetros para trabajos de titulación, en tal virtud se autoriza continuar con el trámite correspondiente para culminar el proceso de graduación.

| | | |
|---|---|---|
|  |  |  |
| Ab. María Elena Castillo MSc. PRESIDENTE TRIBUNAL EVALUADOR | Ab. Roberth Delgado MSc. MIEMBRO TRIBUNAL EVALUADOR | Ab. Milton Rocha MSc. MIEMBRO TRIBUNAL EVALUADOR |

DEDICATORIA

Todo este esfuerzo va dedicado primeramente a mis padres por ser ese pilar fundamental en mi vida y apoyarme en todas mis decisiones para poder lograr todos mis sueños.

Gracias a mi madre Angélica por ser ese apoyo incondicional, por cada uno de su consejo impartido, por todo su amor infinito y ser un gran ejemplo de lucha.

Gracias a mi padre Jorge por ser esa guía en mi vida, por todo su apoyo, por sus consejos y ánimos para que nunca desmaye a lo largo de la carrera.

A mis hermanas Gabriela e Ivonne por ser mi complemento de vida, por hacer cada uno de mis días más fáciles por siempre apoyarme en mis decisiones y estar en los buenos y malos momentos y cada una tiene mi admiración.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradezco a Dios por permitirme logra culminar esta etapa de mi vida y a mis padres por apoyarme incondicionalmente.

Agradezco a la Universidad Indoamerica por abrimme las puertas de su institución para poder lograr obtener mi título universitario con dedicación y esfuerzo se ha visto plasmado dicha meta.

A mi tutor el Dr. Marcelo Geovanny Galarraga por su guía dedicación, enseñanza y su motivación para lograr culminar este proyecto investigativo.

A mis amigos y a todas personas que estuvieron presentes a lo largo de mi carrera universitaria que han contribuido para lograr el objetivo que planten hace cinco años

INDICE

| | |
|---|------------|
| AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN | II |
| APROBACIÓN DEL TUTOR | III |
| DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD | IV |
| APROBACIÓN TRIBUNAL..... | V |
| DEDICATORIA | VI |
| AGRADECIMIENTO..... | VII |
| RESUMEN EJECUTIVO..... | X |
| ABSTRACT | XI |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| CAPITULO I | 2 |
| 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 2 |
| 1.1. Justificación | 2 |
| 1.2. Formulación del problema | 3 |
| 1.3. Objetivo general | 3 |
| 1.4. Objetivos específicos | 3 |
| CAPITULO II..... | 4 |
| 2. Antecedentes investigativos | 4 |
| 3. Adopción | 5 |
| 3.1. Concepto | 5 |

| | |
|---|-----------|
| 3.2. Fases de la adopción | 6 |
| 3.2.1. Fase administrativa de la adopción..... | 6 |
| 3.2.2. Procedimiento a seguir | 7 |
| 3.2.3. Fase judicial de la adopción..... | 9 |
| 3.3. Prohibiciones de la adopción | 10 |
| 3.4. Consentimientos necesarios para la adopción..... | 11 |
| 3.5. Derecho y obligaciones de los padres adoptantes | 11 |
| 3.6. Derechos y obligaciones del adoptado..... | 12 |
| 3.7. Derechos de la familia biológica del adoptado | 13 |
| 4. el interés superior del niño | 14 |
| 4.1. Concepto | 14 |
| 4.2. Principio del interés superior del niño..... | 16 |
| 4.3. Características del interés superior del niño..... | 16 |
| CAPITULO III | 18 |
| 5. Análisis del caso PRÁCTICO | 18 |
| CONCLUSIONES | 24 |
| RECOMENDACIONES | 26 |
| BIBLIOGRAFÍA | 27 |

TEMA: “La adopción y el principio del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana”

Autor: Tatiana Carolina Flores Abarca

Tutor: Dr. Marcelo Geovanny Galarraga

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo se abarca el estudio de la adopción como concepto y el proceso de adopción en la vía administrativa y judicial como se va desarrollando cada una de estas fases, los derechos que tienen los niños que van ser adoptados los mismos que están detallados en la Convención del Niño como los padres adoptivos los mismos que están enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia , en este trabajo se habla del interés superior del niño como conceptualización y como principio que va primar para la protección de los menores que van hacer adoptados.

Palabras claves:

Adopción

Familia adoptante

Derechos del niño

Derechos de los padres

ABSTRACT

This work covers the study of adoption as a concept and the adoption process in the administrative and judicial channels, as each of these phases develops, the rights that children who are going to be adopted have, which are detailed in the Convention of the Child and the adoptive parents, the same that are framed in the Constitution of the Republic of Ecuador and in the Code of Childhood and Adolescence, in this work the best interests of the child are discussed as a conceptualization and as a principle that will prevail for the protection of minors who are going to be adopted.

Keywords:

Adoption

Adoptive family

Children's rights

Parental rights

INTRODUCCIÓN

En este trabajo titulado: LA ADOPCIÓN Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, es importante conocer como es el proceso de adopción tanto en la fase administrativo como judicial y como la Unidades Técnicas del MIESS llevan estos procesos.

La adopción es una nueva oportunidad de vida que se les da a los menores de poder tener una familia que les brinde estabilidad económica. Emocional y lo más importante es la etapa donde los menores desarrollará su capacidad de aprender, memorizar, desarrollo de sus capacidades para relacionarse con la sociedad.

Capítulo I.- En este capítulo hablaremos del planteamiento del problema y la justificación donde se tratará que la infancia es la etapa fundamental para el desarrollo de todo ser humano y los niños son una parte vulnerable de la sociedad además hablaremos de la formulación del problema, el objetivo general y los objetivos específicos

Capitulo II .- En este capítulo vamos a tratar de los antecedentes investigativos , los conceptos de adopción, la características de la adopción , como se da la adopción en la fase administrativa y judicial , las prohibiciones que existen para adoptar , los consentimientos , también se hablara como conceptualización lo que es el interés superior del niños al igual de cómo principio.

Capitulo III En este capítulo se analizará un caso de adopción, donde se detallara como se llevó a cabo este proceso hasta llegar a dictar sentencia acerca de la aptitud legal para ser adoptada la menor , la misma que fue dada a favor de los actora que cumplió con todos los requerimientos legales para dar una sentencia satisfactoria.

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La adopción ha sido un tema de gran relevancia a nivel mundial es una excelente opción para los niños que no pueden ser criados por sus familias, lo menores provienen de países donde hay mucha pobreza, en el ámbito jurídico existe muchos vacíos legales en los protocolos y requisitos para realizar una adopción no son del todo transparentes. (ELÍAS, 2019)

La adopción en nuestro país ha sido de gran importancia ha salvado a muchos niños de la pobreza, mendicidad y de la delincuencia de la calle; la mayoría de menores han sido abandonados por la situación económica de sus familias.

La importancia de la adopción como lo dispone el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador es el derecho al desarrollo integral de los niñas, niños y adolescentes, en al artículo 45 de la Constitución garantizara los derechos y su bienestar. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, 2015)

1.1. Justificación

La etapa fundamental de la vida de todo ser humano es la infancia donde va desarrollando sus capacidades de aprender, memorizar conocimientos, razonar y esta capacidad de desarrollar relaciones sociales, educativas y su manejo de emociones , esta etapa se vería retarda por diversos problemas que surgen en el entorno familiar. (Desarrollo Infantil)

Este trabajo se enfocara en una parte de la sociedad vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes que necesitan del ayudan y protección del resto de la sociedad que no está considerada como vulnerable como lo considera la Constitución de la Republica en su artículo 35.

En nuestro país existe el abandono de menores en grandes cifras de tal motivo la institución jurídica de la adopción tiene una gran relevancia de tal manera que puede dar una segunda oportunidad a los menores que fueron abandonados por sus padres bilógicos

por factores como son las irresponsabilidad , la falta de empleo, embarazos de adolescentes y falta de educación.

1.2. Formulación del problema

El amparo de la legislación ecuatoriana debería velar por los derechos del adoptado y hacer cumplir con las responsabilidades que adquiere el adoptante el Estado deberá custodiar por el interés superior del niño que se ha visto afectado.

1.3. Objetivo general

Estudiar los mecanismos que pueden impulsar la adopción para proteger el interés superior del niño.

1.4. Objetivos específicos

- Estudiar las características del proceso de adopción en el Ecuador.
- Analizar los conceptos de adopción y características de mismo

CAPITULO II

2. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Dentro del archivo de los temas de proyectos de investigación de la carrera de Derecho, de la Universidad Tecnológica Indoamericana (UTI), existe un trabajo similar al que se está siendo realizado; sin embargo, en el buscador Google se encuentran trabajos similares sobre la adopción y el interés superior del niño los más importantes:

En el año 2014, Alquina Lovato Edison Oswaldo, realiza un trabajo de titulación con el tema: “La adopción como mecanismo jurídico para fortalecer el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes”. Determinando que es necesario establecer unidades judiciales exclusivamente o especializada en temas de adopciones ya que por falta de personal repercute a la celeridad procesal en la etapa judicial de la adopción y que el Estado a través del MIES deberá exigir a los centros de acogimiento público y privado una mayor agilidad y celeridad en los procesos administrativos. (Lovato, 2014)

En el año 2016, Carrillo León Carlos Henry, realiza su tesis de grado con el tema: “LA ADOPCIÓN COMO APLICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” llega a la conclusión que la adopción con el pasar del tiempo ha sido aceptada con mayor fuerza y haber una mejora en la conducta social de las personas debido a que antes la adopción solo se la consideraba una forma de seguir con el legado de las personas, también solo ciertas personas podían adoptar es así que en ese tiempo no se velaba por lo que hoy conocemos por el interés superior del niño y el proceso de adopción en nuestro país toma mucho tiempo es decir muchas veces transcurre años para que un niño pueda darse en adopción pues la fase administrativa y judicial conlleva una demora quebrantando así el interés superior del niño . (Carrillo, La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana)

En el año 2017 Boada Gordillo Silvia Elizabeth realiza su tesis de grado con el tema: “El principio de celeridad en el proceso de adopción” determinó que la falta de celeridad en los procesos de adopción afecta los derechos del adoptante y de los adoptados en la actualidad los procesos de adopción no ha variado y los procesos de adopción no terminan por el exceso tiempo, requisitos burocráticos que tiene una afectación del principio superior del menor. (Boada, 2017)

3. ADOPCIÓN

3.1. Concepto

La adopción es el acto que permite a un niño ser incorporado a una familia distinta a la biológica en forma definitiva en condición de hijo , el derecho de ser adoptado es a su vez inseparable del derecho de conocer sus orígenes que no es otro que el derecho a la identidad propio de todo ser humano. El adoptar implica recibir a un niño con características físicas, sus necesidades y su historia ala que respetar y cuidar algún día permitir al hijo acceder a ella. (Maria Ester Benchuya, 2005)

Para el Rojina Villegas nos dice que la adopción es un acto jurídico que tiene por objeto crear entre el adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones, que origina la filiación natural entre padre e hijo, por lo que le da una connotación de acto jurídico mixto que se constituyes por la intervención de uno o varios particulares y uno o varios funcionarios públicos. (Rafael)

María de Montserrat Pérez contreras La adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el Derecho (Contreras, 2010)

3.2. Características de la adopción

1. Es un acto jurídico: se trata de una manifestación voluntaria lícita que produce consecuencias jurídicas.
2. Plurilateral: pueden intervenir varias voluntades en la adopción.

3. Mixto: En él pueden coincidir intereses de orden privado y público de la representación del Estado.
4. Solemne: Se requiere de formas procesales señaladas en la Ley para su propia eficacia.
5. Constitutivo: al hacer surgir la afiliación entre adoptante y adoptado con todas las consecuencias que para el parentesco sanguíneo prevé la Ley.
6. La irretroactividad: se basa en que una vez aceptada y dispuesta se crea un vínculo entre adoptante y adoptado, la relación que se forma es de idéntica naturaleza que en la afiliación biológica y consanguínea. (Dr. Julio Fernández Bulté)

3.2. Fases de la adopción

3.2.1. Fase administrativa de la adopción

Los requisitos que se debe cumplir en esta fase para la adopción nacional están establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia que está dispuesto en el Art 159, que son los siguientes:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los Estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción.
2. Ser legalmente capaces.
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos.
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión. (Código De la Niñez y Adolcencia, 2021)

3.2.2. Procedimiento a seguir

- Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio) esta dependencia pertenece al ministerio de inclusión económica social dentro del país, donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.
- Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.
- Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos.
- Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.
- Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso.
- Estudio de hogar.
- Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- Asignación del niño, niña o adolescente.
- Aceptación o no de la familia.
- Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- Seguimientos post-adoptivos durante 2 años por las respectiva Unidad Técnica de Adopción.

El procedimiento que se debe seguir

Está a cargo de la Unidad Técnica de Adopciones del MIES y del Consejo de Asignación Familiar.

Se inicia cuando la Unidad Técnica de Adopciones zonal número 9 del MIES recibe la solicitud de adopción y luego de analizarla, procede a establecer la situación del posible adoptado y la idoneidad del aspirante a adoptante, para lo cual debe realizar o solicitar y avalar los correspondientes exámenes médicos, psicológicos y los estudios socioeconómicos, de la posible familia adoptante que sean necesarios.

De ser el caso, los funcionarios deben solicitar las ampliaciones, aclaraciones, o repeticiones de los informes, hasta que no quede duda sobre la idoneidad del adoptante, el cumplimiento de los requisitos legales, y la conveniencia de que se realice la adopción.

Debe también proceder a obtener las autorizaciones que sean necesarias ya sea de los padres biológicos, del curador, representante o Director de la Casa de Acogida y aun del candidato a ser adoptado cuando sea pertinente.

Posteriormente, la Unidad Técnica de Adopciones remite el expediente, con su informe favorable, al Comité de Asignaciones, integrado por dos delegados del MIES y uno del Municipio de la jurisdicción.

Si el informe es negativo, el solicitante tiene derecho a apelar ante el Ministro de Inclusión Social.

Estudiado el expediente por parte de dicho Comité, decide la asignación y dispone el emparentamiento, La Unidad Técnica de Adopciones, por sí misma o por encargo a personal calificado, realiza la capacitación dispuesta en el Código de la Niñez Adolescencia, tanto al o a los aspirantes a adoptantes como al candidato a ser adoptado, y eleva el respectivo informe sobre la capacitación, con lo cual finaliza la fase administrativa. (Gabriela, 2018) (Código De la Niñez y Adolcencia, 2021)

gif. Unidades Técnicas de Adopciones

| INFORMACIÓN DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DE ADOPCIONES | | | | |
|--|------------|--|---|-------------------------------------|
| UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES ZONAS | SEDE | PROVINCIAS DE COBERTURA | DIRECCIÓN Y TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO |
| 1 | IBARRA | Carchi-Esmeraldas Imbabura Sucumbíos | Calle Olmedo 4-38 entre Borrero y Grijalva (a 2 cuadras del parque La Merced, centro de la ciudad) 06 2641246 Ext. 3063-3067-3070 | georgina.rodriguez@inclusion.gob.ec |
| 2 | TENA | Pichincha (excepto Quito) Napo-Orellana | Av. Pano y Víctor Hugo San Miguel (a 3 cuadras del comando de Policía) Barrio Palandachocha 06 2847454 Ext. 3757 | andrea.lascano@inclusion.gob.ec |
| 3 | AMBATO | Pastaza-Cotopaxi Tungurahua Chimborazo | Av. Víctor Hugo e Isaías Toro Ruíz (1 cuadra y media antes del Ministerio de Trabajo) 03 2410377 03 2410306 Ext. 105-108 | andrea.arias@inclusion.gob.ec |
| 4 | PORTOVIEJO | Manabí-Santo Domingo de los Tsáchilas | Prolongación Av. Manabí y Av. Río Amazonas (junto al Hospital del IESS). 05 2564336 05 2563577 05 2564190 05 2564154 Ext. 4564 | wendy.loor@inclusion.gob.ec |
| 5 | BABAHOYO | Los Ríos-Santa Elena- Bolívar-Galápagos Guayas | Av. General Barahona entre Olmedo y Mejía (frente a Correos del Ecuador) 05 2735872 | maria.bazan@inclusion.gob.ec |
| 6 | CUENCA | Azuay-Cañar Morona Santiago | Av. Remigio Crespo y Los Ríos junto al parque La Paz (antiguo edificio del Infa) 07 2888421 07 2888413 Ext. 131 | priscila.sanchez@inclusion.gob.ec |
| 7 | LOJA | El Oro-Loja Zamora Chinchipe | Calle Lauro Guerrero 14-33 y Venezuela (junto Iglesia del Perpetuo Socorro) 07 2545533 072581064 Ext. 141 | elisa.ordonez@inclusion.gob.ec |
| 8 | GUAYAQUIL | Guayas-Durán Samborondón | Av. Plaza Dañín y Francisco Boloña, Edif. Público del Sector Social, 5 piso (frente al Policentro. Plaza Quil) 04 3714780 Ext. 10506 / 10505 | mireya.chichande@inclusion.gob.ec |
| 9 | QUITO | Pichincha | Av. Amazonas N26-14 y Santa María frente al Banco del Austro, a una cuadra de la Av. Colón 02 2552825 | wilmer.tapia@inclusion.gob.ec |

(Ministerio de Inclusión Económica, 2020)

3.2.3. Fase judicial de la adopción

De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa que tiene por objeto legalizar la adopción, si el juzgador considera que lo actuado en la fase administrativa es lo adecuado en su ambiente para el menor a adaptarse y precautelar así el interés superior del niño, concluye este procedimiento mediante sentencia judicial que declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena finalmente la inscripción de la sentencia en el Registro Civil. (Código De la Niñez y Adolcencia, 2021)

En esta fase es responsabilidad de los Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional. (Código De la Niñez y Adolcencia, 2021)

De esta manera termina el proceso judicial, restando únicamente el seguimiento del caso de las adopciones, según lo describe en el Código de la Niñez y Adolescencia el artículo 179, que durante los dos años subsiguientes a la adopción le corresponde hacer el seguimiento a la Unidad Técnica de Adopciones, la cual se encarga de las tareas de asesoría y orientación con el objeto de fortalecer los vínculos familiares y que se cumplan plenamente los derechos del adoptado. (Código De la Niñez y Adolcencia, 2021)

3.3. Prohibiciones de la adopción

En el artículo 163 del Código de la Niñez y Adolescencia existen ciertas prohibiciones que las detallaremos a continuación:

1. De la criatura que está por nacer; y,
2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales.

Las adopciones están prohibidas cuando la criatura está por nacer esto quiere decir que los bebés no pueden ser elegidos antes de nacer para así evitar la venta o tráfico de niños; en el segundo caso se trata a que los adoptantes no puedan elegir al niño que quieran adoptar, existen excepciones cuando el niño, niña o adolescente sea pariente hasta cuarto grado de consanguinidad del que va a adoptar o sea hijo de la cónyuge, conviviente pero igual que otros casos los candidatos deben ser idóneos y cumplir con los requisitos que dispone el Código de la Niñez y Adolescencia. (Código De la Niñez y Adolcencia, 2021)

En el artículo 166 del Código de la Niñez y Adolescencia tiene como prohibiciones relativas la pre asignación de una familia a un niño, niña o adolescentes con esto se evitaría el tráfico de niños eliminando las mafias que se dedican a la venta de niños; el emparentamiento también está prohibido antes de la declaratoria de adoptabilidad, en los procesos de adopción no se sabe si en el proceso se va tener algún contra tiempo o los adoptantes se queden alguna de las fases o no cumplan con los requisitos, con esto se le estaría causando un daño al niño, niña y adolescente.

Si los funcionarios de las Unidades Técnicas de Adopciones, los funcionarios de atención o jueces que incumpla con esto serán sancionados sin perjuicios de las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

3.4. Consentimientos necesarios para la adopción

El consentimiento tiene el significado de la voluntad que se manifiesta entre dos personas de manera expresa o tácita, para consentir derechos y obligaciones. (Cosentimiento, 2021)

Para que se dé la adopción debe cumplir con ciertos consentimientos necesarios y correcto asesoramiento que están dispuestos en los artículos 161 y 162 que señalaremos a continuación:

Para que se dé la adopción se debe cumplir con los consentimientos que dispone la ley en este caso el Código de la Niñez y Adolescencia, se debe contar con el consentimiento del adolescente que va ser adoptado sin el joven no quiere ser adoptado no se le puede obligar, se debe contar con el consentimiento del padre y la madre teniendo en cuenta que los antes mencionados no hayan sido privados de la libertad.

Se debe contar con el consentimiento del tutor del niño, niño y adolescente para poder iniciar el proceso de adopción de igual manera será los hará para el cónyuge o conviviente del adoptante en el caso de unión de hecho y matrimonio.

La obligación del juez es de constatar el consentimiento en la audiencia correspondiente verificar si el mismo se dio de forma libre y verificar que las Unidades Técnicas de Adopciones hayan cumplido con las obligaciones señaladas en la ley. (Código De la Niñez y Adolcencia, 2021)

La asesoría del consentimiento será de forma gratuita se le brindara a la persona que deba otorgar el consentimiento para la adopción se lo hará en los temas de los efectos de esta medida de protección y estará a cargo de la Unidad Técnica de Adopciones del ministerio de Inclusión Económica la misma que emitirá un informe sobre el cumplimiento de esta obligación lo presentara ante el juez que conoce de la adopción que se está relazando en ese momento. (Código De la Niñez y Adolcencia, 2021)

3.5. Derecho y obligaciones de los padres adoptantes

Como lo dispone el artículo 314 de Código civil ecuatoriano la persona llamada adoptante adquiere derechos y contrae obligaciones de padre o madre respecto al menor de edad llamado adoptado.

El niño, niña o adolescente que pasa a formar parte de una familia por medio de la adopción, los padres adoptivos pasan a contraer las mismos derechos y obligaciones que tiene una familia filial o biológica entre estas obligaciones las más importantes que tiene con su hijo es la de su crianza, la educación, vivienda, salud, alimentación, vestimenta los derechos que adquieren los padres adoptivos es la patria potestad la misma que se puede perder cuando existe maltrato al hijo/a, abandono definitivo de los padres, muerte de los padres. (CÓDIGO CIVIL, 2021)

Según lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil, las obligaciones que les corresponde a los progenitores es la del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindarles la atención médica correspondiente al alcance de los progenitores. (Código De la Niñez y Adolescencia, 2021)

3.6. Derechos y obligaciones del adoptado

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes están contemplados en la convención del niño que entro vigor el 2 de septiembre 1990 la misma que está conformada por 54 artículos desde entonces hubo una nueva visión sobre los niños ya que también son sujetos de derechos y se debe hacer cumplir y respetar esos derechos.

Entre los derechos más importantes que podremos señalar de la convención del niño son los siguientes:

- Derecho de los niños y niñas a jugar y divertirse. Todos los niños tienen derecho a jugar y a divertirse es la base de su desarrollo y promueve la creatividad para que los niños tengan una infancia saludable. (Vélez, Derecho de los niños y niñas a jugar, 2017)
- Todos los niños tienen derecho a la alimentación. Accesible duradera y en condiciones saludables este derecho es fundamental para el desarrollo físico e intelectual. (Vélez, Derecho Alimentacion, 2017)
- Todos los niños tienen el derecho a tener una vivienda, donde vivir con su familia el hogar del niño debe ser un lugar donde pueda desarrollarse, tener amor, comprensión, protección. (Fernández., El derecho de los niños a tener un hogar y una vivienda, 2017)
- Derecho de los niños a la salud El derecho a la salud es un compendio entre el bienestar físico, mental y social tener derecho a crecer y desarrollarse en buena salud. (Fernández D., El derecho de los niños a la salud, 2017)

- Derecho de los niños a la educación. Todos los niños tienen derecho a una educación, no consiste solo en aprender a leer y escribir si no constituye la base del desarrollo personal y esto permitirá que el Estado deba garantizar este derecho. (Vélez, Derecho de los niños a la educación, 2017)
- Derecho de los niños a la vida y a tener una familia. El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión los padres son el primer eslabón a la hora de garantizar un derecho y proteger al niño asegurando una correcta educación y velar por su salud, seguridad y moralidad. (Fernández D. , El derecho de los niños a la vida y a tener una familia, 2017)
- Derecho a tener nacionalidad desde su nacimiento, el niño tiene derecho a tener un nombre y un apellido. Todo niño debe ser registrado en el correspondiente órgano Estatal encargado de la identidad de las personas naturales, inmediatamente después de su nacimiento, los padres tienen la obligación de informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido. (Fernández., El derecho de los niños a tener nombre y nacionalidad, 2017)
- Derecho de los niños a opinar. La Convención de los Derechos del Niño reconoce en su artículo 12 y 13 el derecho de los niños a expresar su opinión y a la libertad de expresión. (Fernández P. , 2020)
- Derecho de los niños a no trabajar. El derecho a la protección contra el trabajo infantil dice lo siguiente: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata y no deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada. (Fernández D. , El derecho a no trabajar de los niños, 2017) (Convención Sobre los Derechos del Niño, 2006)

3.7. Derechos de la familia biológica del adoptado

Cuando se trata del adoptado adquiere una filiación que reemplaza a la de origen el hijo adoptivo deja de pertenecer a la familia biológica de sangre extinguiéndose así el parentesco con su familia biológica, salvo los impedimentos matrimoniales para evitar un matrimonio que la moral no acepta. (Ponce., 2012)

En el código civil ecuatoriano dispone lo siguiente

En el artículo 325 del Código Civil nos dispone que el adoptado seguirá perteneciendo a su familia biológica donde se conservan sus derechos una vez que la adopción sea consentida por los padres pierden totalmente la patria potestad.

En el artículo 326 del Código Civil dispone que adquieren los mismos derechos el adoptante y el adoptado como de padre e hijo, la herencia se dividirá en dos partes iguales tanto para el padre como para los adoptados.

En el artículo 327 manifiesta que la adopción no da el derecho de heredar los bienes que haya tenido el adoptado antes de su adopción del mismo modo la familia biológica del adoptado tampoco tendrá este derecho de heredar los bienes que hayan sido dejados por el adoptante. (CÓDIGO CIVIL, 2021)

4. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

4.1. Concepto

En el diccionario de Asilo el principio del interés superior del niño o niña conocido como el interés superior del menor, es el conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible a las normas y los menores. (El principio del interés superior del menor, 2008)

Con este principio se trata de superar dos posiciones extremas el autoritarismo o abuso del poder que ocurran cuando toman decisiones referidas a menores por un lado y el paternalismo de las autoridades. (El principio del interés superior del menor, 2008)

El interés superior del niño o menor es un concepto triple es un derecho, un principio y una norma de procedimiento. (El principio del interés superior del menor, 2008)

- Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.
- Es un principio porque es una disposición jurídica que admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva al interés superior del niño o niña.
- Es una norma de procedimiento ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones

de esa decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales. (El principio del interés superior del menor, 2008)

Desde la perspectiva doctrinaria el interés superior del niño y de la niña la protección integral, elimina los perjuicios tradicionalmente alimentados por el régimen precedente e incurre en una jerarquización abstracta de derechos, los niños, niñas y adolescentes poseen además de los derechos atribuibles a todo ser humano unos específicos en consideración de su condición especial y natural. (Álvarez, 2008)

Para analizar el interés superior se deberá hacer mención a lo que dice la Constitución en que textualmente dice lo siguiente:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, 2015)

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, este desarrollo integral esta entendido como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto en el entorno familiar escolar, social.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, 2015)

Las niñas, niños ya adolescentes gozaran de los derechos comunes de ser humano y además de los derechos propios de su edad entre los que señalaremos los más importantes que son los siguientes:

- Derecho a su identidad , nombre ciudadanía
- Derecho a la salud integral y nutrición
- Derecho a la educación y cultura
- Derecho a tener una familia y disfrutar de esta convivencia familiar

El Estado será el encargado de garantizar estos derechos que se los menciono anteriormente y también garantizara la libertad de expresión y asociación a los consejos estudiantiles. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, 2015)

4.2. Principio del interés superior del niño

Es importante citar el Código de la Niñez y Adolescencia en el cual dispone el principio del interés superior del niño el mismo que señalaremos textualmente

Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Código De la Niñez y Adolcencia, 2021)

4.3. Características del interés superior del niño

- Derecho sustantivo. Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).

- Principio Jurídico interpretativo. Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.
- Norma de Procedimiento. Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión. (El interés superior de Niñas Niños y adolescentes)

CAPITULO III

5. ANÁLISIS DEL CASO PRÁCTICO

En el presente caso práctico analizado se ha logrado determinar y constatar que en la tramitación de Aptitud Legal para ser adoptada (Declaratoria e Adoptabilidad) se ha respetado y se ha dado fiel cumplimiento al debido proceso dentro del trámite a seguir de Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado toda vez que la menor se encuentra en huérfana de su padre.

La demanda de aptitud legal para ser adoptada fue presentada por su madre la señora Sara quien es la madre biológica de la menor Carla , de 6 años de edad, este caso se tramito en el Catón Quito , Provincia de Pichincha.

El caso en análisis se trata como se lo ha venido mencionando de la Aptitud legal para ser adoptada de acuerdo a lo que dispone el art 158 último inciso del Código de la Niñez y Adolescencia el mismo que los mencionaremos a continuación:

Art. 158.- Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.

“En el último inciso manifiesta de este articulo manifiesta lo siguiente:

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.”

Para dar un mejor entendimiento a este caso narraremos como se suscitaron los hechos para llegar a esta demanda propuesta por la señora Sara en el año 2010 la señora antes mencionada contrajo matrimonio con el señor Juan en la provincia de Pichincha, dentro de matrimonio procrearon una hija que tiene el nombre de Carla que nació el 8 de septiembre del 2013.

En el 2014 el señor Juan se fue a vivir a México después de tres años de estar viviendo en dicho país regreso y se presentó la demanda de divorcio por mutuo consentimiento disuelto el vínculo matrimonial se la inscribió en el registro civil, la menor Carla de 6 años de edad quedo bajo la custodia, cuidado y protección de su madre.

Desde el tiempo que estuvo separada la Señora Sara del señor Juana un año después de dicha separación mantuvo una relación con el señor Franks y comenzaron a vivir juntos hasta la presente fecha y procrearon una hijo llamado Felipe y en el año 2017 se casaron los señores antes mencionado contrajeron matrimonio.

El 10 de mayo del 2018 el señor Juan fallece en la ciudad de Quito

La niña Carla desde la edad de 1 año 7 meses vivía con su madre y con su actual pareja el señor Franks la niña antes mencionada desde su corta edad tuvo la figura paterna por parte de del cónyuge de la señora Sara el señor Franks quien ha demostrado su cariño hacia la menor por medio fotografías, el mismo que ha sido el representante y reconocido como padre en la escuela de la menor y le representaba en todas las actividades escolares a la menor.

La familia que han formado la señora Sara y su cónyuge el señor Franks junto con sus dos hijos Carla y Felipe se encuentra constituido desde hace más de cinco años con una gran estabilidad emocional, familiar , económica, la señora Sara da su pleno deseo y cabal consentimiento para que su hija Carla , quien es huérfana de padre por su fallecimiento sea adoptada por su actual cónyuge el señor Franks quien ha estado en toda su etapa de infancia y a quien la menor le reconoce como padre, existen profundo nexos filiales de padre e hija entre Franks (cónyuge)de la señora Sara y su hija Carla y es voluntad de actual cónyuge de la señora antes mencionada adoptarle y ser el padre de la menor mediante la figura jurídica de la adopción con vinculo .

Los requisitos exigidos por la ley para poder adoptar se encuentran dispuestos en el artículo 159 el mismo que mencionaremos a continuación:

Art. 159.- Requisitos de los adoptantes.- Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes

Requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los

casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;

7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,

9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

De los requisitos antes mencionados el actual cónyuge de la señora Sara los cumple ha cabalidad y que sin lugar a duda será declarado idóneo para la adopción en su debida oportunidad y así como se declarar a la menor Carla en aptitud para ser adoptada conforme a la ley para justificar los requisitos se ha presentado junto con la demanda los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento del señor Franks
- Copia a color de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación en los que se comprueba que es legalmente capaz mayor de 25 años de edad y con una diferencia mayor de 14 años y menor de 45 años en relación con la niña adoptar.
- Certificado de antecedentes penales por medio del cual se comprueba que el señor Franks no tiene antecedente penales.
- Certificados y exámenes médicos fisco-biológicos del señor Franks con lo cual se evidencia que el futuro adoptante goza de buena salud física y mental y no adolece de enfermedades infecto contagiosas que pueden perjudicar la integridad física de la menor de edad Carla.
- Documentos que justifican la capacidad y solvencia económica del futuro adoptante de la menor, los mismos que acreditan que pueden mantener y cumplir con las obligaciones de padre.
- Certificado médico de la salud mental del señor Franks, el mismo que refleja que se encuentra en perfecto estado de condiciones suficientes con los cuales podrá cumplir con las responsabilidades parentales.

- Declaraciones de impuestos a la renta de los años 2017 y 2018 con cuales se justifica que el señor Franks posee suficientes recursos económicos para así garantizar a la adoptada la satisfacción de sus necesidades más básicas .

El sustento legal y constitucional en se fundamenta este caso son los siguientes:

Código Orgánico de la Niñez Y adolescencia, señala: Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.-

Art. 26.- Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.-

Art. 33.- Derecho a la identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.-

Art. 158.- Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos: (...); y, 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria

potestad. En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección. El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.-

Art. 161.- Consentimientos necesarios.- Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos: (...); 2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad; (...); 4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales (...). El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.

Art. 162.- Asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento.- La Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social dará asesoramiento gratuito a la persona que deba otorgar el consentimiento para la adopción, sobre el significado y efectos de esta medida de protección; y propondrá las alternativas que preserven el vínculo familiar luego de la adopción. Esta unidad elaborará un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones y lo presentará al Juez que conoce la adopción.-

Art. 289.- Forma de otorgar el consentimiento para la adopción.- El o los progenitores que deseen dar en adopción a su hijo o hija, presentarán una solicitud al Juez del domicilio del niño, niña o adolescente, para que se lo reciba su consentimiento. La petición debe contener los nombres, apellidos; profesión o actividad y domicilio de los solicitantes y los del hijo o hija cuya adopción consienten; y adjuntar la partida de nacimiento de este último. El Juez calificará la petición dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación y dispondrá el reconocimiento de la firma y rúbrica de los peticionarios. Hecho el reconocimiento, señalará día y hora para la audiencia que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la providencia que lo convoca. En la audiencia el Juez expondrá a los solicitantes las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción y si éstos se ratifican en su decisión, recibirá su consentimiento y decretará una medida de protección provisional a favor del niño, niña o adolescente.

Constitución de la República del Ecuador.- Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.-

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.-

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...); 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”

El juez de la Unidad Judicial De La Familia Mujer Niñez y Adolescencia con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichicha resuelve otorgarle el consentimiento voluntario a los señores Sara y Franks respecto de la niña Carla, a fin de que prosiga con el trámite administrativo en la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Dentro del plazo de diez días de ejecutoriada esta resolución notifíquese con el contenido de la misma a la Unidad Técnica de Adopciones de esta Jurisdicción, conforme lo dispuesto en el inciso final del

Art. 158 del Código de la Niñez y Adolescencia.- Confiérase las copias certificadas de la resolución acorde a lo previsto en el Art. 118 de Código Orgánico General de Procesos.

CONCLUSIONES

- En el presente trabajo se ha llegado a concluir que en las unidades judiciales no cuenta con juzgadores especializados en materia de adopciones son únicamente jueces que manejan temas de familia lo que ocasiona un retraso al tramitar los procesos.

- En la fase administrativa de la adopción está prohibido el emparentamiento antes de que se dé la declaratoria de adoptabilidad así se precautelar el interés del niño para no ocasionarle un perjuicio al niño de encariñarse con la posible familia adoptante.
- En el presente trabajo hemos llegado a la conclusión que los niños, niñas y adolescentes son ese pilar fundamental para nuestra sociedad por ende deben ser respetados su derechos a crecer en un entorno familiar adecuado , alimentación, vivienda , educación , salud estos representa el interés superior del niño.
- El interés superior del niño tiene un concepto triple ya que es considerado como un principio, un derecho y una norma de procedimiento con lo que se estar precautelado los derechos de los menores ya que hace que una norma pueda ser integrada de mejor manera en beneficio del niño.
- Se han cumplido los objetivos del presente trabajo, tanto el objetivo general que contempla el estudio de los mecanismos legales y constitucionales a fin de proceder con la adopción de un menor, esto lo evidenciamos incluso con el análisis del caso dentro del presente trabajo.
- De la misma manera se han cumplido también los objetivos específicos que se platearon al inicio del trabajo, es decir se ha hecho un estudio del proceso de adopción tanto en la vía administrativa, así como también el estudio de la adopción en la vía judicial, de la misma manera también se ha realizado los respectivos análisis sobre las características de la adopción ,los conceptos que tienen relación con esta institución jurídica de importancia tanto para los adoptantes como lo adoptados (menores de edad) que integran una nueva familia la cual debe basarse en una armonía psicológica, emocional , sentimental, afectiva y también por qué no decir económica en beneficio del interés superior del niño, niña o adolescente.

RECOMENDACIONES

- El Ministerio de Inclusión Económica y Social en el tiempo posterior a la adopción que son de dos años deberá establecer y distribuir personal especializado para que realice estas vistas a la familia adoptante y al niño para que se asegure que se está cumpliendo con los derechos del menor.

- Se debería capacitar constantemente a los funcionarios del MIES en especial a la área de adopciones quienes llevan toda la fase administrativa del proceso de adopción para que dicho proceso se lo lleve con mayor rapidez y eficacia ya que es muy un tedioso para los futuros padres, no se estaría respetando ni precautelado el interés superior del niño.
- El interés superior del niño debe ser conceptualizado desde una óptica más moderna dado así gran relevancia el tener una familia que le ayude al niño a desarrollar de una manera más óptima en su estado físico y psicológico.
- El MIES debería implementar más capacitaciones para los futuros padres adoptantes que solventes todas la dudas que tengan en su momento ya que con una o dos que se les imparte no son suficientes.

BIBLIOGRAFÍA

Convencion Sobre los Derechos del Niño. (2006). Madrid: UNICEF COMITÉ ESPAÑOL.

El principio del interés superior del menor. (2008). Diccionario Asilo .

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. (2015). Quito: Lexis .

Ministerio de Inclusiòn Econòmica . (2020). Quito : inclusion.gob.ec.

Cosentimiento. (2021). Concepto Definicion .

CÓDIGO CIVIL. (2021). Quito: Lexis.

- Código De la Niñez y Adolescencia* . (2021). Quito : Lexis .
- Álvarez, A. D. (2008). *INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DE LA NIÑA*. Quito : Derecho Ecuador .
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2015). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Quito, Ecuador.
- Boada, S. E. (2017). *El principio de celeridad en el proceso de adopción* . Quito: Universidad Indoamerica .
- Carrillo, C. H. (La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana). 2016. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Contreras, a. d. (2010). Derecho de Familia y Sucesiones. Nostra ediciones .
- Desarrollo Infantil* . (s.f.). alamedakids.org.
- Dr. Julio Fernández Bulté. (s.f.). *La Adopción* . Cuba: Ecuared.
- El interés superior de Niñas Niños y adolescentes*. (s.f.). Mexico: cndh.
- ELÍAS, R. R. (2019). *La adopción de niños en el mundo*. Economía y Política .
- Fernández, D. (2017). *El derecho a no trabajar de los niños*. Guia infantil.com.
- Fernandez, D. (2017). *El derecho de los niños a la salud*. Guia ifantil.com.
- Fernández, D. (2017). *El derecho de los niños a la vida y a tener un familia*. Guiainfantil.com.
- Fernández, P. (2020). *Derecho de los niños y niñas a expresar su opinión libremente*. Guiainfantil.com.
- Fernández., D. (2017). *El derecho de los niños a tener nombre y nacionalidad*. Guiainfantil.com.
- Fernández., D. (2017). *El derecho de los niños a tener un hogar y una vivienda*. Guiainfantil.com.
- Gabriela, R. V. (2018). *La adopción de niños, niñas con discapacidad como mecanismo de protección de sus derechos en el Ecuador*. Quito: Univerisdad Central del Ecuador .
- Lovato, O. E. (2014). *La adopción como mecanismo jurídico para fortalecer el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Maria Ester Benchuya, H. I. (2005). *Adopción para padres e hijos*. Buenos Aires - Argentina: Albatros.
- Ponce., D. A. (2012). *LA ADOPCIÓN*. Quito: Derecho Ecuador .
- Rafael, R. V. (s.f.). derecho Civil Mexicano. En *Tomo II, derecho familiar IV* (pág. 158). Mexico .
- Vélez, L. (2017). *Derecho Alimentación* . Guiainfantil.com.
- Vélez, L. (2017). *Derecho de los niños a la educación*. Guia Infantil.com.
- Vélez, L. (2017). *Derecho de los niños y niñas a jugar*. guiainfantil.com.

